



Resolución No. CSJCOR21-834
Montería, 9 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00663-00

Solicitante: Sr. Miguel Ángel Sánchez Bravo

Despacho: Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Roger Ricardo Madera Arteaga

Clase de proceso: Ejecutivo laboral

Número de radicación del proceso: 23- 001-31-05-004-2021-00156-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 07 de diciembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de diciembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 23 de noviembre de 2021, el señor Miguel Ángel Sánchez Bravo, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa, en contra del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo laboral promovido por Priscila Del Carmen Gutiérrez Fuentes contra Jhon Fredy Cardona Martínez, radicado bajo el No. 23-001-31-05-004-2021-00156-00.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Este proceso antes descrito se presentó a finales del año 2020 y por demoras en el reparto el juzgado DE CIRCUITO- LABORAL 004 DE MONTERÍA, lo empezó a conocer el 24 de junio del año 2021. En la demanda se solicita medida cautelar por embargo de bien inmueble y hasta el momento el juzgado no ha procedido con la decisión. Se presentó impulso procesal el día 12 de agosto de 2021 y no hemos tenido respuesta. Se teme que haya una manipulación del inmueble por parte del demandado.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-640 del 29 de noviembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Roger Ricardo Madera Arteaga, Juez Cuarto Laboral del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 02 de diciembre de 2021 el doctor Roger Ricardo Madera Arteaga, Juez Cuarto Laboral del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Revisado el informativo procesal se evidencia que, en efecto, el quejoso elevó demanda ejecutiva la cual fue repartida al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta ciudad bajo el radicado 23001310500420210015600 el 24 de junio de 2021, en busca que se libraré mandamiento de pago.

Al día siguiente, es decir, el 25 de junio del 2021, se libró mandamiento ejecutivo contra el demandado y se decretó como medida cautelar el embargo de la cuota parte de la cual es propietario el ejecutado señor JHON FREDY CARDONA MARTINEZ, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-494377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.

Dicha decisión fue notificada por estado y está y ha estado disposición de la parte ejecutante en el microsítio del despacho dentro de la página web de la Rama Judicial como en Tyba web.

En julio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021) mediante Oficio N° 1124 se le remitió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Sur la orden de embargo, oficio que está y ha estado a disposición de la parte demandante en tyba web. Página 3 de 7

No es cierto entonces como lo señala el peticionario de la vigilancia que al proceso no se le ha dado trámite.

Adicionalmente, hay que reseñar que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Sur respondió al embargo decretado mediante correo electrónico del 28 de septiembre del 2021.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Miguel Ángel Sánchez Bravo es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería no había proferido decisión sobre la solicitud de medida cautelar de embargo presentada con la demanda.

Al respecto, el Dr. Roger Ricardo Madera Arteaga, Juez Cuarto Laboral del Circuito de Montería, le informó a esta Judicatura que el 25 de Junio del 2021, el Juzgado profirió providencia mediante la cual libró mandamiento ejecutivo de pago y decretó la medida de embargo solicitada. Indica, que el 21 de julio de 2021 mediante Oficio N° 1124, le remitió a

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Sur la orden de embargo y que además dicha entidad ya se pronunció al respecto mediante correo electrónico del 28 de septiembre de 2021.

Con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (29/11/2021), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; puesto que, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería, el 25 de junio de 2021, ya había proferido auto decretando la medida de embargo solicitada, adicionalmente comunicada a la entidad correspondiente (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Sur) mediante oficio No 1124 el día 21 de julio de 2021; constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado.

Por último, no se verifica una circunstancia que genere que el servicio de justicia no se hubiese prestado de manera oportuna y eficazmente por parte del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería en términos razonables.

Corolario de lo discurrecido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

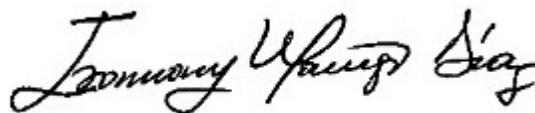
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2021-00663-00 respecto a la conducta desplegada por el Doctor Roger Ricardo Madera Arteaga, Juez Cuarto Laboral del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo laboral promovido por Priscila Del Carmen Gutiérrez Fuentes contra Jhon Fredy Cardona Martínez, radicado bajo el No. 23-001-31-05-004-2021-00156-00 y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Miguel Ángel Sánchez Bravo.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al Doctor Roger Ricardo Madera Arteaga, Juez Cuarto Laboral del Circuito de Montería, y comunicar por oficio al abogado Miguel Ángel Sánchez Bravo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia